

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2022-00075 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	2017-000572 Fiscalía 65 E.D.
<b>Proceso</b>	Requerimiento de declaratoria de improcedencia
<b>Afectados</b>	Emiro Uribe Toro y otros
<b>Asunto</b>	Reconoce personería para actuar Ordena corrección del expediente Resuelve petición
<b>Auto de sustanciación nro.</b>	072

**ASUNTO.**

(i) De conformidad con el poder suscrito por el señor **Carlos Miguel Sepúlveda David**<sup>1</sup>, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.577.197, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Jorge Orlando Agudelo Franco, identificado con cédula de ciudadanía nro.98.591.687 y tarjeta profesional nro.104.034 del CSdeJ, en representación judicial del poderdante según los términos conferidos.

(ii) Igualmente, de conformidad con el poder suscrito por el señor **Amadeus Carrascal Alarcón**<sup>2</sup>, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.082.931.442, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Darío Alberto Guzmán Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía nro.71.772.235 y tarjeta profesional nro.191.389 del CSdeJ, en calidad de apoderado principal y en calidad de suplencia a la doctora Ana Milena Correa Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía nro.1.039.456.154 y tarjeta profesional nro.238.566 del CSdeJ, ambos en representación judicial del poderdante según los términos conferidos.

<sup>1</sup> Archivo "044SolicitudCopias-PoderDoctorJorgeAgudelo" – tamaño 896KB.

<sup>2</sup> Archivo "045SolicitudCopiasDoctorDarío-Declinada" – tamaño 749KB.

Por Secretaría del Juzgado se le compartirá el hipervínculo del expediente digital a los abogados anteriormente reconocidos, con acceso de visualización y posibilidad de descargar una copia del mismo.

(iii) Visto el oficio de fecha 18-10-2023 que proviene de la Fiscalía 42 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-<sup>3</sup>, por medio del cual pone de presente a este Despacho Judicial los pronunciamientos realizados por un homólogo del Distrito Judicial de Bogotá en materia de un control de legalidad sobre las medidas cautelares, se puede observar que el mismo está indebidamente incorporado al presente plenario, ya que los bienes inmuebles y el número de radicado de Fiscalía E.D. no corresponden.

Por el contrario, se puede corroborar que el proceso de la Fiscalía 42 DEEDD que se identifica con el radicado 2022-00075 E.D. se encuentra también bajo conocimiento de este Despacho Judicial, caracterizándose con el radicado 05000-31-20-002-2023-00006-00 y que se adelanta contra Transportes Cava S.A.S.

Por lo tanto, se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda al desglose de dicha pieza procesal, y a su radicación dentro del expediente que corresponde.

(iv) Vista la petición presentada por el representante judicial del señor Emiro Uribe Toro<sup>4</sup>, la cual fue radicada en la fecha 03-10-2023 y por medio la cual solicita que por parte de este Despacho Judicial se ordene al secuestre el pago de la administración y el impuesto predial de las propiedades en litigio, se tiene que no corresponde al juez del circuito especializado en extinción de dominio ejercer control sobre la conducta del secuestre de los bienes, pues la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE- a diferencia de lo que sucede con los auxiliares de la justicia en otros procesos, se trata de una sociedad de economía mixta del orden nacional<sup>5</sup> y vinculada al Ministerio de Hacienda, que goza de facultades discrecionales y regladas que están legalmente constituidas pretendiendo que esta entidad pueda ejercer adecuadamente su función administradora dentro del proceso de extinción de dominio.

---

<sup>3</sup> Archivo “040InformeFiscalíaControlLegalidad” – tamaño 385KB.

<sup>4</sup> Archivo “036SolicitudInconformidadDoctorJorgeAraque” – tamaño 1.21MB.

<sup>5</sup> Artículo 90 del Código de Extinción de Dominio.

Por tanto, como la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se trata de una entidad estatal, todo hecho, acto u omisión que suceda respecto de los bienes secuestrados puede constituir un evento de responsabilidad de la administración, tal como prevén el parágrafo 3° del artículo 106 y el inciso segundo del artículo 102 del mismo Código de Extinción de Dominio, o quizás podrían configurar eventos de responsabilidad personal de sus agentes; lo cual implica que no corresponda a este juez realizar el análisis conductual de la SAE en calidad de secuestre, o para considerar si el mecanismo de administración aplicado es el más eficaz, si se ha dejado de aplicar por la misma entidad o se ha aplicado deficientemente.

Una vez diligenciado lo dispuesto en el presente auto por secretaría y allegadas la prueba documental requerida en auto de 17 de agosto de 2023, se procederá a resolver la declaratoria de improcedencia impetrada por la Fiscalía 31 de E.D.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 de la Ley 1708 de 2014, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335eeb59410a7c4f3f02c4b4ad57525129e125d0809485e0b3a155641da8dbdc**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**